



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Agosto de 2012
Año XCIII

No. 63 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/004/2012, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE AYUTLA, GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/004/2012, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE AYUTLA, GUERRERO.

LA MAESTRA MARTHA ELVA GARCÍA BERNAL, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 10 FRACCIONES II Y V, 11 Y 29 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; 18 TERCER PÁRRAFO Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ASÍ COMO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano, derivada de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), en la cual se

dispone que los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, es necesario que se establezca la protección jurídica de los Derechos de la Mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre ellos la violencia;

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de establecer que existen varios tipos de violencia, entre ellas las sexual, obliga a que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las normas legales y tomen las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y

concebirla como objeto. Dicha violencia sexual, en cualquiera de sus modalidades, son conductas antisociales tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Guerrero.

Que el punto resolutivo número 24 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Inés Fernández Ortega y Otros Vs México, de fecha 30 de agosto de 2010, así como el punto resolutivo número 22 de la sentencia emitida por el citado órgano internacional, en el caso de Valentina Rosendo Cantú y Otra Vs México, de fecha 31 de agosto de 2010, disponen que "El Estado debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 277 de la presente sentencia".

Que de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, se establece que el Procurador General de Justicia del Estado es el titular de la Institución del Ministerio Público, estando facultado para crear o cambiar la sede de las unidades administrativas de esta institución, mediante acuerdos.

Que además de los casos señalados en el párrafo anterior, existe un alto índice de denuncias y querellas de delitos sexuales y violencia familiar en el Municipio de Ayutla, por lo que es necesaria la creación de una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, que inicie y perfeccione las averiguaciones previas en la materia.

Por anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PGJ/DGEL/004/2012, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE AYUTLA, GUERRERO.

Artículo 1. Se crea La Agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en el Municipio de Ayutla de los Libres, con residencia en la Ciudad de Ayutla, Guerrero, cuyo Titular tendrá el carácter de personal de confianza, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El objeto primordial de esta Agencia será atender con prontitud, eficiencia y de manera especializada las denuncias y querellas que formulen quienes han sido víctimas de delitos de naturaleza sexual y violencia familiar, en el Municipio

de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Artículo 3. Esta Agencia tendrá a su cargo el inicio y perfeccionamiento de las averiguaciones previas, así como la investigación y persecución de los imputados por delitos de su competencia, hasta su determinación correspondiente.

Artículo 4. La agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con residencia en la Ciudad de Ayutla, contará con un Agente del Ministerio Público Titular, así como los Agentes del Ministerio Público Auxiliares y demás personal que sea necesario, quienes darán cabal cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. El personal que labore en la mencionada Agencia deberá ser del sexo femenino, contar con conocimientos de perspectiva de género y Derechos Humanos, de acuerdo a los protocolos Internacionales y nacionales en la materia, siendo nombrado y removido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 6. Las servidoras

públicas que laboren en esta representación social, proporcionarán a las víctimas, de acuerdo a sus atribuciones legales y con pleno respeto a sus derechos humanos, la atención médica, psicológica y jurídica que requieran, de manera integral, gratuita y expedita.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se instruye al Titular de la Dirección General de Presupuesto y Administración de esta institución, para que en ejercicio de sus facultades, proporcione a la referida Agencia del Ministerio Público la infraestructura, equipamiento y recursos económicos necesarios, para su eficiente funcionamiento.

Firmado en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

**La Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero.
Mtra. Martha Elva Garzón Bernal.
Rúbrica.**



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 312.27
UN AÑO.....	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 548.50
UN AÑO.....	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

7 de Agosto

1521. *Hernán Cortés y sus huestes inician el asalto español a la Ciudad de México-Tenochtitlan.*

1900. *Los Hermanos Flores Magón fundan el periódico "Regeneración". Abren sus columnas a la lucha de obreros y campesinos, cuyos derechos son pisoteados por la dictadura de Porfirio Díaz.*
